

de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25124** *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

*Relación de Empresas*

Cooperativa «La Unión». NIF F-02/003218.—Para perfeccionar y ampliar una almazara en Tarazona de la Mancha (Albacete).  
Cooperativa «San Isidro». NIF F-16/002644.—Para instalar una almazara en Casasimarro (Cuencá).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25125** *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Murga Rodríguez, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 5 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, S. A.», representada por el Procurador

señor Murga Rodríguez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 25 de marzo de 1981, por la que se desestima recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de julio de 1979 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Comercial Mirasierra, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, confirmando la liquidación T-2839/76 por el concepto de transmisiones patrimoniales por un importe de 4.217.334 pesetas, ingresadas en el Tesoro; debemos declarar y declaramos que no está ajustada a derecho, por lo que asimismo declaramos su nulidad, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad indebidamente percibida y a que se practique nueva liquidación con la bonificación del 75 por 100, con carácter provisional hasta que se acredite, en su día, el cumplimiento de las obligaciones que determinan la bonificación fiscal, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25126** *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 11 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogada contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 16 de junio de 1981, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos dicha resolución al presente impugnada; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25127** *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso interpuesto por doña María de las Nieves Álvarez Aranda, representada por el Procurador don Francisco Ponce Riaza por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 16 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso interpuesto por doña María de las Nieves Álvarez Aranda, representada por el Procurador don Francisco Ponce Riaza,

contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de doña María Nieves Álvarez Aranda contra el Tribunal Económico Administrativo Central debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos de este Tribunal Central de 27 de noviembre de 1980, que ratifica el dictado por el Tribunal Provincial de Ciudad Real de 29 de septiembre y señalamos como base imponible sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el precio oficial que resulte de aplicar los módulos de revisión que establezcan las disposiciones sobre la materia; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25128**

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se conceden a «Forrajes y Lácteos, S. A.» («FORLASA»), C.I.F. A.02.005.296, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» («FORLASA»), para la instalación de tres tanques de refrigeración de leche en origen en Motilla del Palancar, Iberca de Záncara y Mota del Cuervo (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Forrajes y Lácteos, S. A.» («FORLASA»), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guard a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario

**25129**

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se conceden a «Gasso y Oliva, S. L.» N.I.F. B/23-000631, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Gasso y Oliva, S. L.» para el perfeccionamiento de una extractora de orujo en Torreperogil (Jaén),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Gasso y Oliva, S. L.» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25130**

ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se modifica la firma «Comercial Rioverde, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vinagre de alcohol y la exportación de pepinillos e vinagre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Rioverde, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol y la exportación de pepinillos en vinagre, autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1983,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Rioverde, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera del Cortijo, kilómetro 3, y número de identificación fiscal A293714, en el sentido de sustituir la posición estadística 07.03.50, perteneciente a los pepinillos entamados frescos, conservados en vinagre de alcohol, por la posición estadística 20.01.20.2, que es la que realmente corresponde.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».